



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso, **hoy 19 de enero de 2023**, informando que está pendiente emitir pronunciamiento frente a la solicitud de prueba extraprocésal. Sirvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ

Tauramena-Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00529
DEMANDANTE:	JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	RODRIGO HERNÁN NIETO REYES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la solicitud de prueba extraprocésal, observa el Despacho que, la misma deberá INADMITIRSE, para que en el término de cinco (05), días se subsanen las siguientes falencias:

1. Deberá indicar el domicilio del convocado (Art.28, numeral 14 del CGP)
2. Indique la dirección electrónica donde deben ser notificada tanto la persona convocada (Art. 6° de la L. 2213/2022), puesto que, pese a que suministró una, no se precisó la ciudad, información relevante a efectos hacer las correspondientes citaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL, que promueve JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias anotadas so pena de rechazo de la demanda.

La demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 001 HOY 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fd5e2dc824609a9e741756a595956f8c7ffc5db2861a2ac1262e130ed5d7e4**

Documento generado en 20/01/2023 11:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO SIN CAUSA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00578-00
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO MONRROY BUITRAGO
DEMANDADOS:	GUSTAVO VANEGAS SÁNCHEZ
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Revisado el expediente y atendiendo que el abogado, CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, acreditó que fungía como curador ad-litem en más de cinco procesos, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por el CGP, Art. 49, inciso 2, RELEVAR de la designación como curador ad-litem al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado GUSTAVO VANEGAS MONRROY BUITRAGO, identificado con la cédula N° 74.325.274., al abogado **JOSE BOLIVAR LOPEZ VEGA**, identificado con cédula N° 1.159.112.263., portador de la tarjeta profesional No. 382.639 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación en la Calle 34 Tras 6 N. 108 piso II de la ciudad de Yopal, o al correo electrónico abogadojbolivar@gmail.com.

Abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita **y que el encargo es de forzosa aceptación**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 001 HOY 23 DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA A. Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f105ff425fe4ad8dc1d229c041933fcc5e2a531f5e02ff7789f0297c3d275a16**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy veinte de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en secretaría inactivo, desde la decisión del 28 de julio de 2022. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	854104089001-2019-00336-00
DEMANDANTE	FELIZ ANTONIO MONROY BUITRAGO
DEMANDADO	BRIAND HARVEY ALVAREZ ROA
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN - DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que en el presente asunto se realizó el requerimiento descrito en la norma de acuerdo a lo previsto en el artículo 317 No.1¹ del CGP. Sin que a la fecha el apoderado de la parte actora haya allegado a este despacho las constancias de notificación, carga procesal que le corresponde, por lo anteriormente expuesto el Juzgado ,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el señor FELIX ANTONIO MONROY BUITRAGO, en contra de BRIAND HARVEY ALVAREZ ROA, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENAS en costas.

SEPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y delo actuado déjense las constancias correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeb435fa755853e880e608070706e653ec3bf256b630d2c583567e3a4a7cc1f**

Documento generado en 20/01/2023 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy veinte de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en secretaria sin actividad de parte, desde el diciembre de 2020. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN	854104089001-2015-00247-00
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO PABON VARGAS
DEMANDADO	ISMAEL LANCHEROS NUÑEZ
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b¹,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor JUAN ANTONIO PABON VARGAS., en contra de ISMAEL LANCHEROS NUÑEZ, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENAS en costas.

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y delo actuado déjense las constancias correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc2b5cf36cbfafe4f52f21bbc138b88c5ccf3b505c630e781c3ac4c3330f0**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy veinte de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en secretaria inactivo, desde el diciembre de 2020. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	854104089001-2016-00064-00
DEMANDANTE	YALILE DAZA ALFONSO
DEMANDADO	LUIS ANTONIO PATIÑO BOHORQUEZ
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b¹,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora YALILE DAZA ALFONSO, en contra de LUIS ANTONIO PATIÑO BOHORQUEZ, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y delo actuado déjense las constancias correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6728103f5dceae54361b8564fd66009b2c2efa14017ed34f9a0adc144eb46709**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy veinte de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en secretaria sin actividad de parte, desde el diciembre de 2018. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN	854104089001-2016-00170-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE CAMARGO PEREZ
DEMANDADO	ASSEMBLY WELDING SERVICE LTDA
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b¹,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor JORGE ENRIQUE CAMARGO PEREZ, en contra de ASSEMBLY WELDING SERVICE LTDA, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y delo actuado déjense las constancias correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6436d430ba906b586d7ebadf264985f059c5a013ac10a4675c89581d87d5ee03**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN	854104089001-2018-00255-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS MORENO ALONSO
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de un (1) año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2¹,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA instaurada por BANCO BBVA S.A., en contra de JUAN CARLOS MORENO ALONSO, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: En cuanto a la solicitud de información realizada por el departamento de Casanare, allegada a este despacho el día 28 de julio de 2022, ejecutoriada esta decisión, infórmese por secretaria a la entidad lo aquí resuelto.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE**, al departamento de Casanare, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001**
HOY **23 DE ENERO DE 2023**, A LAS 7:00
AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c989b2d902ad2dff7e0c63933f40fe43076f70a618cf800706eb350a0ad9d3d**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2012-00087-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADOS:	WILSON GIOVANNI ZORRO GAITAN Y OTRO
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivado desde enero del año 2014, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros de los demandados señores, WILSON GIOVANNI ZORRO GAITAN Y MARIA ADELAIDA GIATAN, y el departamento contesto mediante oficio 430.56-01-958, de fecha 24 de septiembre de 2012, que los demandados no tenían pagos pendientes, aunado a esto el despacho informo mediante oficio civil de 12 de mayo de 2022, que el proceso de la referencia terminado por Desistimiento Tácito, y como consecuencia ordeno el levantamiento de medidas ordenadas.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito, el día 02 de julio de 2014, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese nuevamente al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102807eab37dc8de28c6ddf98f2bf800c503e74f4f2c3a76644d42f9f8a5d879**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2012-00092-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADOS:	ARMANDO ANTONIO IBAÑEZ Y OTRO
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivada desde enero del año 2016, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros de los demandados señores, ARMANDO ANTONIO IBAÑEZ y JANETH LILIANA PIÑEROS, y el departamento contesto mediante oficio 430.56-01-957, de fecha 24 de septiembre de 2012, que los demandados no tenían pagos pendientes.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito, el día 31 de agosto de 2015, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561329e4a412ab14a35cc73e9d440d4a5e3572de798ac820c6af23814557f88f**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2013-00065-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADOS:	MARIELA GONZALES ROMERO
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivado desde enero del año 2015, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros de la demandada señora, MARIELA GONZALEZ ROMERO, el departamento contesto mediante oficio 430.56-01-0902, de fecha 14 de agosto de 2013, que la demandada no tenían pagos pendientes.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito, el día 24 de septiembre de 2014, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese esta decisión al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaria del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4222fe1a74d82fdc2a8b95125c27be471653de6397bfb86b38b58c65bebfb683**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2012-00087-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADOS:	MARISOL SANCHEZ Y OTROS
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivado desde el año 2017, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros de los demandados señores, MARISOL SANCHEZ, CARLOS JAVIER VIVAS VERA Y LUZ NELLY RODRIGUEZ SANCHEZ, el departamento contesto mediante oficio 430.56-01-677, de fecha 25 de julio de 2016, que los demandados no tenían pagos pendientes, aunado a esto el despacho informo mediante oficio civil de 12 de mayo de 2022, que el proceso de la referencia terminado por Desistimiento Tácito, y como consecuencia ordeno el levantamiento de medidas ordenadas.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación, mediante decisión el día 08 de marzo de 2017, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b0366cd0d7b82ffdf1239878ad9256a6ff1d771f4772ba8f6b599a495662c**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2015-00261-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADOS:	MIYERLANDE MARTINEZ CECILIA DAZA PARRALES
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivado desde el año 2017, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros de las demandadas señoras, MIYRLANDE MARTINEZ Y CECILIA DAZA, y que esa entidad, contesto mediante Oficio 430.56-01-678, de fecha 25 de julio de 2016, que las demandadas no tenían pagos pendientes.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito, el día 05 de diciembre de 2016, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaria del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c035bd7d002bc9b4c88af4f586ada88236a55d50ec137364422fd6c5364309**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00358-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DENVER CHARLES BONILLA ALVARADO
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivado desde enero del año 2019, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros del demandado señor DENVER CHARLES BONILLA ALVARADO, el departamento contesto mediante oficio 430.56-01-954, de fecha 19 de septiembre de 2016, que el demandado no tenían pagos pendientes.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación, el día 27 de septiembre de 2018, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese nuevamente al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaria del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee19a178ad310f46ec05d1519d323c1bb66cb56656e42ed3fed3d0076b39882c**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00007-00
DEMANDANTE:	FUNDACION AMANECER
DEMANDADOS:	JOSE MIGUEL TRIANA Y OTRO
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivado desde enero del año 2020, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUESE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros de los demandados señores, JOSE MIGUEL TRIANA, SANDRA MILENA PRADA Y CARLOS ALIRIO CARRILLO VEGA, el departamento contesto mediante oficio 430.56-01-223, de fecha 06 de marzo de 2017, que los demandados no tenían pagos pendientes, aunado a esto el despacho informo mediante oficio civil 659 de 12 de agosto de 2019, que el proceso de la referencia terminado por Desistimiento de la demanda, y como consecuencia ordeno el levantamiento de medidas ordenadas.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento de la demanda, el día 20 de junio de 2019, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese nuevamente al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60de048b4bb62e5d15387119df398365ef1749392e0d4575c405e8e1970cf751**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00489-00
DEMANDANTE:	RM PETROAGREGADOS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S.
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivado desde el año 2020, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros de la sociedad demandada GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S., el departamento contesto mediante oficio 430.56-01-1473, de fecha 05 de diciembre de 2018, que La sociedad demandada no tenían pagos pendientes, aunado a esto el despacho informo mediante oficio civil 276 del 21 de agosto de 2020, que el proceso de la referencia había terminado por Transacción, y como consecuencia se ordeno el levantamiento de medidas ordenadas.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por transacción, el día 13 de agosto de 2020, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese nuevamente al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c963cd1982d06479cb40ab401c813717040ed96e2c8eda47ff5d45ba42426038**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00510-00
DEMANDANTE:	FUNDACION AMANECER
DEMANDADOS:	FABIEL MENDOZA HERNANDEZ Y OTRO
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivado desde enero del año 2020, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUESE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros de los demandados señores, LUIS FABIEL MENDOZA HERNANDEZ Y MARIA ADELINA MENDOZA PARRA, el departamento contesto mediante oficio 430.56-01-1146, de fecha 05 de diciembre de 2018, que los demandados no tenían pagos pendientes, aunado a esto el despacho informo mediante oficio civil 464 de 18 de junio de 2019, que el proceso de la referencia terminado por Desistimiento de la demanda, y como consecuencia ordeno el levantamiento de medidas ordenadas.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento de la demanda, el día 06 de junio de 2019, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese nuevamente al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af0f922e1e16e6d1dea208bdab24cebd35c8cd1f2dee524490c906c5927e96e**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00217-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADOS:	DINI DAVID SARMIENTO GUTIERREZ
ASUNTO:	AGREGA OFICIO / RESPUESTA /ORDENA ARCHIVO

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO, del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y como consecuencia archivado desde el año 2022, con el fin de dar trámite a la solicitud.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE, al expediente la solicitud de información requerida mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022, e infórmese al departamento de Casanare que, por parte del Despacho se decretó el embargo y retención de dineros del demandado señor, DINI DAVID SARMIENTO GUTIRREZ, el departamento contesto mediante oficio 430.56-01-0532, de fecha 17 de mayo de 2019, que el demandado no tenían pagos pendientes.

TERCERO: INFORMAR a la entidad peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito, el día 26 de mayo de 2022, y como consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría, infórmese al departamento de Casanare.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

CAURTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c638e09772307ee72a69b838eaeaf48ddbcef1b70834767c5e5b821e9aaeb**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00287-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA
DEMANDADOS:	CARLOS ALBERTO RICUARTE PIÑEROS
ASUNTO:	REUNADA TRÁMITE Y REQUIERE

Una vez expirado el termino por el cual fue suspendido el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en auto dictado el diecinueve (19) de mayo de 2022, este Despacho debe reanudar el proceso y requerir a las partes para que informen a este estrado judicial las resultados del trámite realizado en el periodo de suspensión y si es el caso, eleven las solicitudes pertinentes bien sea para continuar el trámite o la terminación del proceso, bajo las ritualidades procesales del CGP Art.461.

En caso de que las partes pretendan cimentar la solicitud en la primera de las opciones mencionadas, es de anunciar que el mismo ya cuenta con decisión que orden de seguir adelante la ejecución del 12 de septiembre de 2019¹ (Fl.27), por lo tanto, no sería viable acceder a una nueva petición de suspensión por cuanto ya existe una decisión de fondo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el tramite de el proceso de la referencia por cuanto el termino por el cual se decretó la suspensión ya expiró.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante para que de efectuarse el pago total de la obligación objeto de ejecución, bajo las ritualidades procesales del CGP Art.461, ponga en conocimiento del Despacho tal circunstancia a efectos de no desgastar el congestionado aparato judicial con el trámite de la referencia.

TERCERO: Expirado el tiempo concedido en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para que se sirva proveer.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de información realizada por el departamento de Casanare, allegada a este despacho el día 28 de julio de 2022, infórmese por Secretaria a la entidad lo aquí resuelto.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Cuaderno Principal Folio 27, Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución 12/09/2019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 001 HOY **23 DE ENERO DE 2023**, A
LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0be5da8a5f10af807ed855eb152c52f0f17ab42b59574b40ad3f2c0fc8496b3**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy veinte de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se requirió a la apoderada de la entidad demandante el expediente se encuentra en secretaria. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	854104089001-2019-00362-00
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO PABON VARGAS
DEMANDADO	ISMAEL LANCHEROS NUÑEZ
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificado el expediente se puede establecer que el despacho profirió decisión el día 18 de agosto de 2022, donde requirió a la apoderada de la entidad demandante para que realizara notificación por aviso, dentro del proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya cumplido con esta carga procesal. En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE REQUIERE a la apoderada del extremo activo para que de acuerdo al artículo 317 N. 1^º del CPG. en un término de 30 días realice lo pertinente a la notificación al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (..).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0913485a939a6e9c5c3dcefd72560dda68dd71c2b9beaf3ed45995fa5c8a5**

Documento generado en 20/01/2023 10:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00359-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A. (Cesionario RF ENCORE S.A.S.)
DEMANDADOS:	FABIAN ARTURO ACEVEDO SALCEDO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones del presente asunto, puntualmente con lo que tiene que ver con la solicitud allegada por la abogada, FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, de fecha 12 de enero de 2022, se observa que la misma no tiene el otorgamiento del poder de la parte actora (RF ENCORÉ S.A.S.).

De igual modo, se allegó petición o solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por la abogada FRANCY LILIANA LOZANO SALCEDO, al no obrar poder en este proceso, conferido a ésta por el extremo activo.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante para que de manera diligente dé impulso a las diligencias adelantadas, so pena de aplicar lo referente al artículo 317 Numeral 1¹ CGP.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de información elevada por el departamento de Casanare, allegada a este despacho el día 28 de julio de 2022, infórmese por Secretaria a la entidad lo aquí resuelto y el estado actual de las medidas cautelares.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE**, al departamento de Casanare, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: Cumplido lo descrito anteriormente se ordena retornar el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 001 HOY 23 DE ENERO DE 2023, A
LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c31b91fd2e4c2e292804960d512c2befb24ea1b807c81f1489e5d3164d48b73**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00212-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA
DEMANDADOS:	JAIRO BECERRA MARTINEZ Y CARMEN ALICIA ALVAREZ
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR

Verificado el expediente, se establece que, está pendiente el trámite de las medidas cautelares y existe solicitud elevada por el departamento de Casanare, en consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que acredite las gestiones que adelantó a fin de consumir las medidas cautelares ordenadas el 27 de febrero de 2020 y el trámite dado al Oficio Civil N° 249 del 12 de agosto de 2020 y Despacho Comisorio N° 008-2020. No sólo deberá probar la radicación de lo anterior ante la entidad correspondiente, sino demostrar que ha realizado gestiones a fin de lograr el objeto de la medida pedida y ordenada por el Juzgado.

SEGUNDO: INFORMAR al departamento de Casanare, que el proceso de la referencia no existe medidas cautelares ordenadas con destino a esa entidad.

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE, al departamento de Casanare**, para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2515a65ff49bc8a2d0fd879776155917c585b9ae74ab09b1c2ed3f0838d73bc5**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto el día de hoy Diecinueve (19) de enero del año 2023, informando que el pasado 11 de julio del año inmediatamente anterior, el apoderado de la parte demandante, allego certificación de notificación por aviso, sin las respectivas constancias de recibido. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ

Secretaria

Tauramena–Casanare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00212-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA
DEMANDADOS:	JAIRO BECERRA MARTINEZ Y CARMEN ALICIA ALVAREZ
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR

Verificado el expediente, el apoderado de la entidad demandante doctor **YOHANNY GAVIDIA PABON**, allegó certificación de la notificación por aviso, ordenada por el Despacho, sin el cumplimiento de los requisitos formales descritos al tenor del artículo 292 y 291 del CGP, es decir no reposa en el plenario certificación de entrega en la correspondiente dirección, en la constancia emitida por la empresa de mensajería se limitó a indicar que “EL ENVÍO QUEDÓ EN EL LUGAR DE DESTINO”, sin informar si el destinatario recibió, no recibió o se negó a recibir la comunicación.

En consecuencia, NO se tendrá por notificada a la demandada, CARMEN ALICIA ALVAREZ, a quien deberá acreditar la remisión de la la notificación por aviso de acuerdo a lo descrito en el artículo 292 inciso 2 del CGP. Así las cosas y en aras de garantizar la debida notificación, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante en debida forma la notificación de la demandada CARMEN ALICIA ÁLVAREZ; so pena de dar aplicación a lo descrito en el artículo 317 No. 1 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **001** HOY **23**
DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f87dc1993d98fb8df1dcf97da97f59c5ac24f9f89ef0c9cd7fc0d5d3a1e60f**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>